

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0038-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R, de 09 de marzo de 2021, la Dirección Zonal, otorgó a la compañía AVIMAQ C. LTDA. su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Escuela de Aviación para la formación de pilotos bajo la RDAC 141: Pilotos privados; pilotos comerciales; habilitación instrumental habilitación multimotor; instructores de vuelo; y, pilotos agrícolas, con equipo de vuelo consistente en Cessna 152; Cessna 206; Cessna 172; Cessna 182; Piper Seminole Pa-44; Piper Seneca Pa-34; Piper Super Cub Pa-18; Piper Pawne Brave Pa-36; y, Thrush Aircraft, Inc. S2r-H80 (510g) con su base principal de operaciones y mantenimiento en la pista Amable Calle Gutiérrez del cantón Pasaje, Provincia de el Oro.;

QUE, con Oficio Nro. A-E0002-ENE-2023 de 08 de febrero de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-0367-E, de 08 de febrero de 2023, a través del cual la compañía AVIMAQ C. LTDA., solicita la renovación de su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos bajo la modalidad de Escuela de Aviación para la formación de pilotos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0357-M de 12 de febrero de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AVIMAQ C. LTDA.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2023-0005-M, del 15 de marzo de 2023;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Renovar a la compañía AVIMAQ CIA. LTDA., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará “La Permissionaria”, el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Aviación para la formación de pilotos bajo la RDAC parte 141:

Pilotos privados;
Pilotos comerciales;
Habilitación instrumental;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0038-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Habilitación multimotor;
Instructores de vuelo; y,
Pilotos agrícolas.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que “La Permissionaria” deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo Segundo. - "La Permissionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

CESSNA 152;
CESSNA 206;
CESSNA 172;
CESSNA 182;
PIPER SEMINOLE PA-44;
PIPER SENECA PA-34;
PIPER SUPER CUB PA-18;
PIPER PAWNE BRAVE PA-36; y,
THRUSH AIRCRAFT, INC. S2R-H80 (510G)

La autorización para la operación de estas aeronaves se limita a las listadas en las Especificaciones de Instrucción (ESINS), las cuales operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - "La Permissionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la pista Amable Calle Gutiérrez del cantón Pasaje, Provincia de el Oro.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. – “La Permissionaria”, deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autoriza.

Así mismo deberá realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

Artículo Quinto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 09 de marzo de 2023, esto de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, deberá presentar la solicitud **con al menos sesenta (60) días** término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0038-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto. - "La Permissionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

"La Permissionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener la certificación técnica en un término no mayor a (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución previo al pago de derecho de trámite.

Artículo Séptimo. - "La Permissionaria" someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios con treinta (30) días de anticipación a la inicialización de cada curso con el número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina, la nómina de los instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permissionaria".

Artículo Octavo. - "La Permissionaria", tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este Permiso de Operación, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y;
4. Las Licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno. - "La Permissionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que actualice o actualice en el servicio propuesto en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Décimo. - "La Permissionaria", deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada.

Artículo Décimo Primero. - "La Permissionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo. - "La Permissionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0038-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo Tercero. “La Permisionaria”, está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución, Certificado de Aprobación y ESINS; o que atenten en contra de la seguridad aérea.

Artículo Décimo Cuarto. - “La Permisionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Quinto. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Sexto. -El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0019-R de 09 de marzo de 2021, emitida por el Director Zonal de esa época.

Artículo Décimo Séptimo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Plto. Carlos Patricio Puga Benalcazar
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-0367-E

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0038-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señor
Raúl Alfredo Costales Vásquez
Inspector Principal de Mantenimiento

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Charles Emigdio Gonzalez Morales
Intendente Inspector Piloto de Control

ag